



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00228-00

Demandante: Orlando de Jesús Cervantes Berrio y Otros.

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Armada Nacional - Policía Nacional

Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Se acepta impedimento – avoca conocimiento - inadmite demanda.

Vista la nota secretarial observa el Despacho, que mediante auto de 16 de julio de 2019¹, la Dra. **Silvia Rosa Escudero Barboza**, en su calidad de Jueza Novena Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo, manifestó su impedimento para continuar con el conocimiento del proceso, alegando el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso², toda vez que ejerciendo como magistrada del Tribunal Administrativo de Sucre, actuó como ponente dentro de la decisión que resolvió segregar el presente proceso cuando era una sola demanda, así como el recurso de reposición impetrado.

En atención a lo anterior, para el Juzgado indiscutiblemente, se acredita el supuesto de impedimento manifestado por la Dra. Silvia Rosa Escudero Barboza, por lo tanto, en aras de garantizar la imparcialidad y objetividad del proceso de la referencia, se aceptará su impedimento.

Esbozado lo anterior, y encontrándose la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

¹ Folios 917-918.

² **Artículo 141. Causales de Recusación.** Son causales de recusación las siguientes:

“(…)

2. Habere conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”.

² Folios 10-20 Cuaderno de segunda instancia.

1. Es menester se aporte una (1) copia del registro civil del menor Yeison Javier Cervantes Bonilla y el registro civil de su progenitor, para comprobar la legitimación en la causa por activa, con miras de acreditar el parentesco familiar con el causante, Art. 140 de la Ley 1437 de 2011.
2. Es menester se aporten cinco (5) copias de la demanda y sus anexos para surtir el traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con miras a surtirse los tramites secretariales dispuestos en el Art. 199 del CPACA.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por otra parte, revisando el expediente se observa por un error involuntario esta Unidad Judicial incluyó el traslado de la demanda para archivo dentro del expediente obrante a folio 852 a 920, por lo que se ordenará el desglose de las piezas procesales y se refoliara el proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

En virtud de lo anterior, **SE DECIDE:**

1º.- Aceptar el impedimento manifestado por la Dra. **Silvia Rosa Escudero Barboza** y, en consecuencia, **avocar** el conocimiento de este proceso, de conformidad con lo expuesto.

2º.- Por conducto de la Secretaría, ordenar a la Oficina Judicial de Sincelejo, la compensación que se requiere en estos casos.

3º.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4º.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

5°.- Ordenar el desglose de las piezas procesales (Demanda para archivo) del proceso bajo radicado 2019-00228, obrante a folio 852 a 920.

6°.- Téngase a los Dres. **Adil José Meléndez Márquez** y **José David Medrano Meléndez**, identificados con C.C N° 73.580.001 - T.P N° 145.811 del C.S de J., y C.C N° 1.128.044.357 - T.P N° 204.968 del C.S de la J., respectivamente, como apoderados de la parte demandante según los términos y extensiones de los poderes conferidos y obrantes a folios 61 - 63 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez